
MANIFIESTO PARA LA REGULACIÓN Y COORDINACIÓN DE LOS SEGUIMIENTOS POST-ADOPTIVOS. OCTUBRE de 2013

Índice de contenido

| | |
|--|----------|
| 1. ANTECEDENTES Y EXPOSICIÓN DE MOTIVOS | 2 |
| 2. HECHOS..... | 3 |
| 3. PROPUESTAS DE CORA | 4 |
| • DE CARÁCTER JURÍDICO | 4 |
| • SOBRE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO | 4 |
| OTRAS MEDIDAS | 6 |

1. Antecedentes y Exposición de Motivos

Desde CORA damos por sentado y asumido que los seguimientos postadoptivos son un requisito que ponen los países de origen de los menores, que las familias solicitantes se comprometen a realizar estos seguimientos, que son de obligado cumplimiento para estas y que deben estar regulados y supervisados por la Administración (Comunidades Autónomas).

No es menos cierto que actualmente la condiciones para los seguimientos son muy poco conocidas por las familias solicitantes, y su práctica no es uniforme entre las diferentes Comunidades Autónomas del Estado en muchos de sus aspectos prácticos, y, desde luego, tampoco en cuanto a procedimientos, costes o rigurosidad en el tratamiento de la información de carácter personal que contienen los informes.

Debemos recordar que, tanto los menores como sus familias, son ciudadanos españoles, protegidos por las leyes españolas, - especialmente los menores - en lo que afecta a su intimidad y protección de datos de carácter personal, conforme a la LOPD.

Reconocemos y apoyamos los seguimientos postadoptivos como un procedimiento necesario, como el cumplimiento de un compromiso adquirido, y como herramienta de detección de posibles dificultades de integración familiar y/o social.

Así mismo estos seguimientos deben ser complementados por servicios de asistencia multidisciplinar para los menores y sus familias, detectando y ayudando a superar cualquier problema que pueda ser identificado. Los seguimientos no pueden ser meramente un trámite burocrático exigido por las autoridades.

Llevar los seguimientos más allá de lo estrictamente necesario, podría llegar a ser incluso contraproducente para el menor, para su normalización e integración en la familia en igualdad de condiciones con sus hermanos y con el resto de niños, amigos y familia con los que se relaciona en su día a día.

Compartimos lo expresado por el **Servicio Social Internacional** que en su boletín número 46, que expresa lo siguiente:

“Los servicios post-adopción proporcionados por los Estados deben ser aptos a responder a las necesidades particulares de las familias adoptivas “internacionales” y garantizar que los derechos e intereses de los niños que buscan sus orígenes sean preservados”

En el mismo documento, se establece lo siguiente:

*“..Sin embargo, este seguimiento, enfocado como control, no debería prolongarse demasiado tiempo. Una vez pasado el período inicial, el niño y sus padres adoptivos deberían encontrar su privacidad y tratarse como una familia, y no como una familia adoptiva. Es importante para el funcionamiento de su relación familiar. Es pues deseable aflojar la presión y no requerir informes durante años. Un promedio de dos o tres años sería razonable.
Estos informes no deberían ser considerados como una obligación para los padres adoptivos sino más bien como una ayuda en caso de una situación de adaptación difícil del niño en su nuevo entorno.”*

Las reiteradas quejas y dudas recibidas en las asociaciones que forman esta Federación, nos hicieron tomar consciencia de la situación de indefensión e impotencia que sienten las familias ante unos seguimientos que consideran abusivos en lo económico, a la vez que intrusivos y faltos de rigor en su realización.

Si bien la mayor parte de las quejas proceden de las familias que adoptaron en aquéllos países de origen que exigen mayor número de seguimientos, queremos abordar el problema de modo general para que, en lo posible, estos seguimientos se estandaricen, independientemente de las ECAI y de Comunidades Autónomas, unificando los criterios y condiciones.

Así pues, tras realizar nuestro análisis de la situación, queremos trasladarle una serie de propuestas que persiguen, ante todo, la normalización para nuestros menores y sus familias

Es por todo ello, que desde CORA, la Federación de Asociaciones en Defensa de la Adopción y el Acogimiento, hemos elaborado el **presente manifiesto**.

2. Hechos

- a) Son muchas las quejas y reclamaciones recibidas desde las familias porque no tienen información rigurosa y exhaustiva sobre los seguimientos, ni de forma previa, ni posterior a la adopción.
- b) La regulación administrativa de los seguimientos postadoptivos es muy dispersa dependiendo de cada Comunidad Autónoma. En algunos casos se trata de meras directrices que no tienen un desarrollo normativo adecuado; en otras muchas ocasiones los criterios para su realización quedan totalmente al arbitrio de las ECAI o profesionales encargados de elaborarlos.
- c) Se solicita información y datos familiares sensibles que están protegidos por la Ley 15/99 de Protección de Datos Carácter personal, y en algunos casos, se tiene constancia que dichos datos se entregan directamente a las familias biológicas de los menores.

3. *Propuestas de CORA*

- **De carácter jurídico**

Punto 1. Que según el Art. 11 de la Ley 54/2007 de Adopción Internacional se desarrolle por parte de las entidades públicas competentes una regulación clara y explícita de los seguimientos postadoptivos que permita a las familias estar correctamente informadas y cumplir con la obligación de la realización de los mismos, con criterios objetivos y homogéneos para todas las Comunidades Autónomas, en función de los requerimientos de cada país de origen de los menores.

Punto 2. Que la estructura del contenido de los seguimientos sea público y según se especifica en el Art. 13 de la Ley 54/2007 de Adopción Internacional, en todo momento cumpla con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Punto 3. Que, según la recomendación del boletín nº 46 del Servicio Social Internacional comentado en la exposición de motivos de este documento, los seguimientos no se alarguen en el tiempo más de lo estrictamente necesario, considerándose suficiente un tiempo de dos o tres años. Para ello el MSSSI (Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad) debe realizar acuerdos y convenios con los países de origen en los que se contemple esta circunstancia como norma general y habitual con todos ellos.

- **Sobre procedimiento administrativo**

Punto 1. Que se publique por parte de los Servicios Sociales de todas las CCAA, la **regulación del procedimiento** a seguir, teniendo en cuenta las peculiaridades que pudieran darse en función de cuál haya sido la vía utilizada para la adopción (protocolo público, ECAI, ECAI de otra Comunidad Autónoma, etc), y que en todo caso deberá incluir los siguientes aspectos:

1. Protocolo a seguir durante los seguimientos, regularidad de los mismos y elementos fundamentales en su realización.
2. Cómo se deben realizar las entrevistas: lugar (domicilio, despacho...); presencial, salvo excepciones justificadas; etc.
3. Indicación expresa de las entidades y/o instituciones autorizadas para llevar a cabo estos seguimientos, dando opción a las familias a elegir el que mejor se ajuste a sus circunstancias.
4. Detalle ajustado y objetivo de los costes y tarifas que deben asumir las familias. Determinar los casos en los que se les exime de esta obligación (rentas por debajo de un mínimo, unidad familiar con todos sus miembros en paro...)-

5. Tipo de traducción que se exige, autorizando a que las familias puedan hacerse cargo de esta parte del proceso, siempre que no se especifique que deba tratarse de traducciones juradas.
6. Establecer el procedimiento de envío de los informes al país de origen. Siempre que se trate de envíos masivos, este hecho deberá reflejarse en el coste aplicado a las familias.
7. La obligatoriedad de identificación de los receptores de la información, tanto en el país de adopción, como en el de origen.
8. La obligatoriedad de comunicación expresa a las familias, a las cuales se les deberá remitir: copia del informe de seguimiento; justificante de envío al país de origen; justificante del registro de entrada en la Administración de dicho país (u organismo receptor que corresponda).

Conocimiento y compromiso expreso de aceptación por parte de las familias del procedimiento detallado en los puntos anteriores, como paso previo al compromiso de adopción.

Punto 2. Cuando las familias consideren que existen razones debidamente justificadas por las que el seguimiento no deba ser realizado por la ECAI que tramitó su expediente, se les ofrecerá la opción de que dicho seguimiento sea realizado por los técnicos de los Servicios Sociales de su correspondiente Comunidad Autónoma.

Punto 3. Que se definan con claridad por parte de los Servicios Sociales los términos, condiciones y las tasas de los seguimientos, tanto para las entrevistas y elaboración del informe, como para la traducción del mismo, y el envío al país de origen, con obligatoriedad de presentación de las facturas correspondientes por parte de las ECAI, y que los criterios y tarifas sean uniformes y homogéneos en todas las Comunidades Autónomas para cada uno de los países.

Punto 4. En el caso de existir una regulación de sanciones a las familias por incumplimiento de la realización de los seguimientos, dichas sanciones no podrán ser desproporcionadas, como es el caso de la comunidad Valenciana que citamos literalmente:

*“En el **DOCV nº 6680**, de 28 de diciembre de 2011, se publicó la Ley 9/2011, de 26 de diciembre, de **Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera de Organización de la Generalitat**, cuyo artículo 98 modifica el artículo 174 de la Ley 12/2008, de 3 de julio, de la Generalitat, de **Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunitat Valenciana**. Dicha modificación, aplicable a todos los informes de **seguimiento** que hayan de ser elaborados a partir de su entrada en vigor el **1 de enero de 2012**, supone que a partir de dicha fecha constituye infracción grave, sancionable con multa de 6.000,01 euros a 60.000 euros según lo dispuesto en el artículo 177, b), de la misma Ley 12/2008”*

En todo caso, las familias deberán ser informadas, al inicio del proceso.

- Punto 5. Que TODOS los agentes y personal implicado en el proceso firmen el compromiso jurado de respetar las garantías de intimidad y protección de la información sensible (LOPD) y las leyes aplicables de Protección del Menor, siendo aplicable al personal de las ECAI en cualquier país.

Otras Medidas

- Punto 1. Que se instrumenten en todas las CCAA, servicios multidisciplinares de Asistencia Post-adoptiva, de manera gratuita o de coste compartido, como ya ocurre en varias CCAA.
- Punto 2. Que, si como resultado o durante el desarrollo de los seguimientos, se identifica por parte de los profesionales que han realizado los mismos algún tipo de problema de vinculación familiar o cualquier incidencia, se informe a las familias de dichos problemas y se las oriente de forma objetiva y profesionalizada, para que las familias lo valoren y si lo consideran oportuno puedan acudir de forma voluntaria a servicios de postadopción profesionalizados que les ayuden a canalizar y solucionar dichos problemas.